

SEGURIDAD CIUDADANA

SERIES IDENTIFICADAS

1. **Partes unificados de actuación de los servicios de salvamento**
2. **Informes de actuación, a solicitud de terceros**
3. **Actividades de difusión y formación para la prevención de incendios**
4. **Informes técnicos de seguridad**
5. **Subvenciones destinadas a municipios que dispongan de Agrupaciones de Bomberos Voluntarios integradas en el Servicio Provincial de Extinción de Incendios**
6. **Subvenciones directas concedidas mediante convenio**
7. **Contribuciones especiales**

1. ÁREA DE IDENTIFICACIÓN

1.1. CÓDIGOS DE REFERENCIA:

1.2. DENOMINACIÓN DE LA SERIE: **Partes unificados de actuación (PUA) de los servicios de salvamento**

1.3. DEFINICIÓN DE LA SERIE:

Registros que detallan la información referente a cada una de las actuaciones: tipo de actuación, dirección, fecha y hora a la que se comunicó la incidencia; tiempo que duró cada intervención; número de personal enviado, vehículos utilizados y equipamiento empleado, así como cualquier otro dato específico necesario.

1.4. PRODUCTOR: Servicio Provincial de Extinción de Incendios y Salvamento¹.

1.5. FECHAS:

1.6. LEGISLACIÓN:

Real Decreto 1053/1985, de 25 de mayo, sobre la ordenación de la estadística de los SPEIS.

Orden de 31 de octubre de 1985, por la que se establece el parte unificado de actuación de los Servicios contra Incendios y de Salvamento.

Ley 7 de 1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Ley 39/1988, reguladora de las Haciendas Locales, art. 20 y siguientes.

Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del Servicio Provincial de extinción de incendios y salvamento.

1.7. PROCEDIMIENTO:

La actuación suele iniciarse con una llamada a los servicios de emergencia. Según el tipo de actuación, puede derivar en la aplicación de una tasa.

El procedimiento a seguir para la recogida de datos se detalla en la Orden de 31 de octubre de 1985 por la que se establece el parte unificado de actuación de los Servicios contra Incendios y de Salvamento².

¹ RD 1053/1985, art. 2: La recogida de información relativa a cada actuación será efectuada por el Servicio contra incendios y de Salvamento al que corresponda la competencia en el lugar de la actuación. A tal fin este Servicio podrá recabar la colaboración de otros Servicios contra Incendios y de Salvamento, Servicios de Bomberos privados, equipos de autoprotección de empresas, particulares y otros servicios públicos o privados, que hayan participado en la actuación.

² Segundo.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2. del citado Real Decreto, el documento normalizado de referencia para la recogida de la información correspondiente, será cumplimentado por los servicios contra incendios y de salvamento dependientes de las corporaciones locales y, en su caso, de las comunidades autónomas a los que corresponda la competencia en el lugar de la actuación, así como por servicios para fines equivalentes de otras entidades que hayan actuado en una emergencia determinada.

Tercero.- Por la Dirección General de Protección Civil, se procederá a la edición y distribución del parte unificado de actuación de los servicios contra incendios y de salvamento, así como del manual

1.8. DOCUMENTOS QUE FORMAN LA UNIDAD DOCUMENTAL:

Estadísticas mensuales

Estadísticas trimestrales, semestrales

Estadísticas anuales

1.9. ORDENACIÓN DE LA SERIE:

conteniendo criterios para su aplicación entre las entidades locales y, en su caso, las comunidades autónomas de las que dependan los servicios contra incendios y de salvamento y, asimismo, a otras entidades con servicios equivalentes que puedan realizar actuaciones semejantes a las que correspondan a estos.

Cuarto.- El parte unificado de actuación será remitido, por la corporación local, la comunidad autónoma o la entidad cuyos servicios hubieran actuado, al gobierno civil o a la delegación del gobierno en las comunidades autónomas uniprovinciales, para su elevación a la Dirección General de Protección Civil.

Alternativamente, si se estima conveniente, la Dirección General de Protección Civil podrá establecer que la información facilitada por los servicios contra incendios y de salvamento, mediante el parte unificado, sea incorporada, por los gobiernos civiles y las delegaciones del gobierno mencionadas, a un parte periódico, en el que se hará constar la totalidad de la información contenida en los partes unificados en cada trimestre natural y será remitido a dicha Dirección General.

Cuando la información se considere insuficiente por los servicios de la Dirección General de Protección Civil, esta podrá recabar los datos complementarios que se estimen necesarios en cada caso.

Quinto.- La Dirección General de Protección Civil procederá al análisis, evaluación y procesamiento informático de los datos obtenidos con la utilización de los documentos anteriormente citados. El procesamiento de la información se llevará a cabo por la propia Dirección General, con la intervención del centro de proceso de datos, dependiente de la subsecretaría del departamento.

Sexto.- El resultado obtenido mediante el procesamiento informático de la información aludida, se incorporará, en la forma que proceda, al plan general de estadística del Ministerio del Interior para su difusión y, asimismo, será elevado con el correspondiente informe de la Dirección General de Protección Civil a la Comisión Nacional de Protección Civil para el seguimiento y evaluación por la misma de la aplicación de lo dispuesto en el Real Decreto 1053/1985, y, en su caso, para la formulación por esta de propuestas de revisión de la normativa, programas o acciones relacionadas con las actividades afectadas por los datos incorporados a la estadística mencionada, en cuanto se refiera a prevención de riesgos y al control de las emergencias que hayan motivado la actuación de los servicios contra incendios y de salvamento.

Igualmente el contenido de las estadísticas, que se vayan elaborando, se pondrá en conocimiento de aquellos otros organismos de la Administración del Estado, relacionados con la materia, que lo precisen para el ejercicio de sus competencias.

Séptimo.- Por el Director General de Protección Civil, por los delegados del gobierno en las comunidades autónomas y por los gobernadores civiles se adoptarán las medidas precisas para el desarrollo y aplicación de lo establecido en esta orden, en el ejercicio de las competencias que tiene atribuidas, respectivamente, en el artículo 4 del Real Decreto 1547/1980, de 24 de julio; en el artículo 6 de la Ley 17/1983, de 16 de noviembre, y en el artículo 17 g) del Real Decreto 3117/1980, de 22 de diciembre.

Asimismo, por las autoridades mencionadas se llevarán a cabo cuantas actividades consideren de interés para promover la aplicación de lo establecido en el Real Decreto 1053/1985, y en la presente Orden por los servicios contra incendios y de salvamento competentes al respecto, en cada caso, así como por los que pueden colaborar con los mismos.

Las autoridades de referencia realizarán también el seguimiento de la aplicación de esta orden y facilitarán a la Dirección General de Protección Civil cuanta información consideren de interés para la realización por la misma de la correspondiente evaluación.

1.10. SERIES PRECEDENTES:

1.11. SERIES DESCENDENTES:

1.12. SERIES RELACIONADAS: Informes de actuación

1.13. DOCUMENTOS RECOPILOTORIOS

1.14. DESCRIPCIÓN FÍSICA

SOPORTE:

VOLUMEN:

2. ÁREA DE VALORACIÓN

2.1. VALOR ADMINISTRATIVO:

2.2. VALOR LEGAL-JURÍDICO:

2.3. VALOR INFORMATIVO:

3. ÁREA DE SELECCIÓN

3.1. CONSERVACIÓN:

Conservación permanente de las estadísticas anuales.
Destrucción total en un término de cinco años de las estadísticas que recogen períodos temporales inferiores. (Ayuntamiento de Barcelona)³

3.2. ELIMINACIÓN:

4. ÁREA DE NOTAS

³ <http://taad.cultura.gencat.cat/> Código 352

1. ÁREA DE IDENTIFICACIÓN

1.1. CÓDIGOS DE REFERENCIA:

1.2. DENOMINACIÓN DE LA SERIE: **Informes de actuación, a solicitud de terceros**

1.3. DEFINICIÓN DE LA SERIE:

De la actuación realizada por el Servicio contra Incendios, de Salvamento y Protección Civil como consecuencia de un siniestro o salvamento⁴ en el que hayan intervenido, se puede solicitar copia del parte realizado.

Pueden ser solicitados por personas físicas o jurídicas (una compañía aseguradora, un juzgado, etc.) relacionadas o con interés legítimo en dichas intervenciones. En tramitaciones judiciales se hace un Certificado (firmado por el Secretario).

En ocasiones supone el pago de una tasa.

1.4. PRODUCTOR: Servicio Provincial de Extinción de Incendios y Salvamento.

1.5. FECHAS:

1.6. LEGISLACIÓN:

1.7. PROCEDIMIENTO:

1.8. DOCUMENTOS QUE FORMAN LA UNIDAD DOCUMENTAL:

1.9. ORDENACIÓN DE LA SERIE:

1.10. SERIES PRECEDENTES:

1.11. SERIES DESCENDENTES:

1.12. SERIES RELACIONADAS: Partes unificados de actuación (PUA) de los servicios de salvamento

1.13. DOCUMENTOS RECOPILOTARIOS

1.14. DESCRIPCIÓN FÍSICA

SOPORTE:

VOLUMEN:

2. ÁREA DE VALORACIÓN

2.1. VALOR ADMINISTRATIVO:

2.2. VALOR LEGAL-JURÍDICO:

2.3. VALOR INFORMATIVO:

⁴ Intervención de los Bomberos, ya sea por la extinción de un incendio, en auxilio de personas en peligro o accidentadas o acciones motivadas por deficiencias en edificios o en la vía pública u otro tipo de actuación.

3. ÁREA DE SELECCIÓN

3.1. CONSERVACIÓN:

TOTAL:

PARCIAL:

3.2. ELIMINACIÓN:

4. ÁREA DE NOTAS

1. ÁREA DE IDENTIFICACIÓN

1.1. CÓDIGOS DE REFERENCIA:

1.2. DENOMINACIÓN DE LA SERIE: **Actividades de difusión y formación para la prevención de incendios**

1.3. DEFINICIÓN DE LA SERIE:

Con el objetivo de dar a conocer y fomentar los conocimientos en prevención de incendios, se realizan diversas actividades informativas: edición de carteles y trípticos de recomendaciones de seguridad y salud, exhibiciones, jornadas de puertas abiertas, visitas guiadas a los parques, etc.

1.4. PRODUCTOR: Servicio Provincial de Extinción de Incendios y Salvamento.

1.5. FECHAS:

1.6. LEGISLACIÓN:

1.7. PROCEDIMIENTO:

1.8. DOCUMENTOS QUE FORMAN LA UNIDAD DOCUMENTAL:

1.9. ORDENACIÓN DE LA SERIE:

1.10. SERIES PRECEDENTES:

1.11. SERIES DESCENDENTES:

1.12. SERIES RELACIONADAS:

1.13. DOCUMENTOS RECOPILOTARIOS:

1.14. DESCRIPCIÓN FÍSICA:

SOPORTE:

VOLUMEN:

2. ÁREA DE VALORACIÓN

2.1. VALOR ADMINISTRATIVO:

2.2. VALOR LEGAL-JURÍDICO:

2.3. VALOR INFORMATIVO:

3. ÁREA DE SELECCIÓN

3.1. CONSERVACIÓN:

3.2. ELIMINACIÓN:

4. ÁREA DE NOTAS

1. ÁREA DE IDENTIFICACIÓN

1.1. CÓDIGOS DE REFERENCIA:

1.2. DENOMINACIÓN DE LA SERIE: **Informes técnicos de protección contra incendios**

1.3. DEFINICIÓN DE LA SERIE:

La emisión de informes de los proyectos de nueva construcción o actividades que conforme a la normativa sectorial lo requieran, previos al otorgamiento de las licencias, permisos o autorizaciones correspondientes, así como el estudio, evaluación e investigación de las técnicas, instalaciones y sistemas de protección contra incendios, es una función de los Servicios de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento (art. 2 de la Ley 1/2013, de 7 de marzo, de Regulación y Coordinación de los Servicios de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento de Aragón).

1.4. PRODUCTOR: Servicio Provincial de Extinción de Incendios y Salvamento.

1.5. FECHAS:

1.6. LEGISLACIÓN:

En el ámbito estatal,

- Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de ordenación de la edificación
- Ley 21/1992, de 6 de julio, de Industria
- Real decreto 2267/2004, de 3 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de seguridad contra incendios en los establecimientos industriales
- Real decreto 1942/1993, de 5 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de las instalaciones de protección contra incendios
- Real decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código técnico de la edificación, etc.

Ley 1/2013, de 7 de marzo, de Regulación y Coordinación de los Servicios de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento de Aragón.

1.7. PROCEDIMIENTO:

1.8. DOCUMENTOS QUE FORMAN LA UNIDAD DOCUMENTAL:

- Solicitud
- Informe/Documento que recoge las circunstancias observadas en el examen de la seguridad contra incendios (condiciones de propagación interior y exterior, evacuación, medios de protección contra incendios y accesibilidad de los servicios de emergencia exterior)
-

1.9. ORDENACIÓN DE LA SERIE:

- 1.10. SERIES PRECEDENTES:
- 1.11. SERIES DESCENDENTES:
- 1.12. SERIES RELACIONADAS:
- 1.13. DOCUMENTOS RECOPILOS
- 1.14. DESCRIPCIÓN FÍSICA

SOPORTE:

VOLUMEN:

2. ÁREA DE VALORACIÓN

- 2.1. VALOR ADMINISTRATIVO:
- 2.2. VALOR LEGAL-JURÍDICO:
- 2.3. VALOR INFORMATIVO:

3. ÁREA DE SELECCIÓN

Destrucció total en un termini de cinc anys. (Según el Ayuntamiento de Barcelona⁵)

4. ÁREA DE NOTAS

⁵ <http://taad.cultura.gencat.cat/> Código 359

1. AREA DE IDENTIFICACIÓN

1.1. CÓDIGOS DE REFERENCIA:

1.2. DENOMINACIÓN DE LA SERIE: **Subvenciones destinadas a municipios que dispongan de Agrupaciones de Bomberos Voluntarios integradas en el Servicio Provincial de Extinción de Incendios**

1.3. DEFINICIÓN DE LA SERIE:

Facilitar recursos a las agrupaciones de bomberos voluntarios de la provincia cuyas zonas de actuación estén situadas dentro del ámbito territorial operativo del Servicio Provincial de Extinción de Incendios. Estos recursos se podrán destinar a la formación de los bomberos voluntarios, adquisición de equipos de protección individual (EPI) u otros equipos y medios necesarios para sus labores de apoyo, así como, para sufragar, total o parcialmente, los costes directos o indirectos que supongan el mantenimiento y el desempeño del servicio de voluntariado.

1.4. PRODUCTOR: Servicio Provincial de Extinción de Incendios y Salvamento.

1.5. FECHAS:

1.6. LEGISLACIÓN:

Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Artículos 17.3b) y 20

1.7. PROCEDIMIENTO:

1.8. DOCUMENTOS QUE FORMAN LA UNIDAD DOCUMENTAL:

1.9. ORDENACIÓN DE LA SERIE:

1.10. SERIES PRECEDENTES:

1.11. SERIES DESCENDENTES:

1.12. SERIES RELACIONADAS:

1.13. DOCUMENTOS RECOPILOS:

1.14. DESCRIPCIÓN FÍSICA:

SOPORTE:

VOLUMEN:

2. ÁREA DE VALORACIÓN

2.1. VALOR ADMINISTRATIVO:

2.2. VALOR LEGAL-JURÍDICO:

2.3. VALOR INFORMATIVO:

3. ÁREA DE SELECCIÓN

3.1. CONSERVACIÓN:

3.2. ELIMINACIÓN:

4. ÁREA DE NOTAS

1. ÁREA DE IDENTIFICACIÓN

1.1. CÓDIGOS DE REFERENCIA:

1.2. DENOMINACIÓN DE LA SERIE: **Subvenciones directas concedidas mediante convenio**

1.3. DEFINICIÓN DE LA SERIE:

1.4. PRODUCTOR: Servicio Provincial de Extinción de Incendios y Salvamento.

1.5. FECHAS:

1.6. LEGISLACIÓN:

1.7. PROCEDIMIENTO:

1.8. DOCUMENTOS QUE FORMAN LA UNIDAD DOCUMENTAL:

1.9. ORDENACIÓN DE LA SERIE:

1.10. SERIES PRECEDENTES:

1.11. SERIES DESCENDENTES:

1.12. SERIES RELACIONADAS:

1.13. DOCUMENTOS RECOPILOS:

1.14. DESCRIPCIÓN FÍSICA:

SOPORTE:

VOLUMEN:

2. ÁREA DE VALORACIÓN

2.1. VALOR ADMINISTRATIVO:

2.2. VALOR LEGAL-JURÍDICO:

2.3. VALOR INFORMATIVO:

3. ÁREA DE SELECCIÓN

3.1. CONSERVACIÓN:

3.2. ELIMINACIÓN:

4. ÁREA DE NOTAS

1. ÁREA DE IDENTIFICACIÓN

1.1. CÓDIGOS DE REFERENCIA:

1.2. DENOMINACIÓN DE LA SERIE: **Contribuciones especiales provenientes del 5% de las primas contraincendios.**⁶

1.3. DEFINICIÓN DE LA SERIE:

1.4. PRODUCTOR: Servicio Provincial de Extinción de Incendios y Salvamento.

1.5. FECHAS:

1.6. LEGISLACIÓN:

1.7. PROCEDIMIENTO:

1.8. DOCUMENTOS QUE FORMAN LA UNIDAD DOCUMENTAL:

1.9. ORDENACIÓN DE LA SERIE:

1.10. SERIES PRECEDENTES:

1.11. SERIES DESCENDENTES:

1.12. SERIES RELACIONADAS:

1.13. DOCUMENTOS RECOPILOS:

1.14. DESCRIPCIÓN FÍSICA:

SOPORTE:

VOLUMEN:

2. ÁREA DE VALORACIÓN

2.1. VALOR ADMINISTRATIVO:

⁶ Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Art. 23. Sujetos pasivos.

1. Son sujetos pasivos de las tasas, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria:

- a) Que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular, conforme a alguno de los supuestos previstos en el artículo 20.3 de esta ley.
- b) Que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por los servicios o actividades locales que presten o realicen las entidades locales, conforme a alguno de los supuestos previstos en el artículo 20.4 de esta ley.

2. Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente:

c) En las tasas establecidas por la prestación de servicios de prevención y extinción de incendios, de prevención de ruinas, construcciones y derribos, salvamentos y, en general, de protección de personas y bienes, comprendiéndose también el mantenimiento del servicio, las entidades o sociedades aseguradoras del riesgo.

2.2. VALOR LEGAL-JURÍDICO:

2.3. VALOR INFORMATIVO:

3. ÁREA DE SELECCIÓN

3.1. CONSERVACIÓN:

3.2. ELIMINACIÓN:

4. ÁREA DE NOTAS